

**OBJÉTASE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS
DE LA CORPORACIÓN CIUDADES.**

RESOLUCIÓN SM 219/2026

LAS CONDES, 12 de junio de 2026.

VISTOS:

1° El 08 de junio de 2026 doña Valentina Fuentes Núñez depositó en esta Secretaría Municipal la modificación de estatutos de la Corporación Ciudades, domiciliada en la comuna de Las Condes. El acto modificatorio consta en la escritura pública de fecha 03 de junio de 2026 y suscrita a don Humberto Quezada Moreno, Notario Público Titular de la 26ª Notaría de Santiago bajo el repertorio N°3.348

2° El poder de doña Valentina Fuentes Núñez consta en la escritura referida en el ordinal primero de los vistos.

CONSIDERANDO:

1° Que, habida consideración de que, junto con la modificación estatutaria se incorporó un texto refundido de los nuevos estatutos, esta Secretaría Municipal se encuentra facultada para revisar la legalidad de las normas estatutarias a pesar de no ser modificadas cada una de ellas.

2° El artículo 3° de la Ley N°20.500 dispone que, entre los demás derechos que deben ostentar los socios de una corporación, se encuentra el de poder solicitar el estado de cuentas de la asociación, derecho que no se encuentra consagrado en las normas estatutarias.

3° Que el artículo vigésimo noveno en sus numerales veinticuatro y veinticinco de los estatutos propuestos por la parte interesada prescriben la facultad de representación judicial y extrajudicial para el directorio en circunstancias que el artículo 551 del Código Civil –al igual que la jurisprudencia administrativa del Ministerio de Justicia sobre esta materia– concibe esta atribución como una privativa del Presidente de la entidad, al menos a nivel de la regulación estatutaria. Esto debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de que, con posterioridad a la constitución de la personalidad jurídica, se deleguen dichas facultades según las reglas generales del mandato para las de naturaleza extrajudicial; o las del artículo 7° y 8° del Código de Procedimiento Civil para aquellas judiciales.

Como consecuencia de lo anterior, tampoco es admisible que el directorio sea el que confiera facultades de representación judicial, como lo concibe el numeral veintinueve

4° Que las atribuciones del directorio son privativas de éste y no cabe la posibilidad de que estas sean delegadas mediante un mandato general a un tercero, como lo establece el artículo vigésimo noveno en el numeral veintinueve y treinta de los estatutos. Ello debe entenderse sin perjuicio de la posibilidad de mandar atribuciones especiales a virtud de una decisión adoptada por el directorio en conformidad con la ley y sus estatutos.

Y TENIENDO PRESENTE,

Lo dispuesto en el artículo 548 del Código Civil.

RESUELVO:

PRIMERO: OBJÉTASE la modificación estatutaria de la **CORPORACIÓN CIUDADES** por los siguientes motivos:

- a. Por no consagrar el derecho de todo asociado a solicitar acceso al estado de cuentas de la entidad.

- b. Por establecer facultades de representación judicial y extrajudicial en favor del directorio.
- c. Por concebir la posibilidad de que el directorio delegue genéricamente sus atribuciones y por permitir que éste mandate facultades de representación judicial y/o extrajudicial que no ostenta.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que el directorio de la corporación se encuentra sin vigencia y que se debe regularizar antes de inscribir la modificación una vez que esta sea dada por conforme por parte de esta repartición municipal. Sin perjuicio de que quien aprueba la modificación es la asamblea general y no el directorio; y que el directorio tenía vigencia al momento de la convocatoria de la asamblea general, se insta a su regularización a fin de evitar conflictos con el sistema registral del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MARIA TERESA
RUIZ GAJARDO
MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO
SECRETARIO MUNICIPAL

Digitally signed by MARIA
TERESA RUIZ GAJARDO
Date: 2026.06.12 09:17:05
+04'00'